



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de febrero de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandada Médicos Asociados S.A. presentó renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00457 00

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la abogada Daniela Amézquita Vargas presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandada Médicos Asociados S.A., por cuanto no fue renovado el vínculo contractual con la misma.

Así las cosas y como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *«La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»*, el Despacho aceptará la misma.

De otro lado, y toda vez, que la demanda también fue admitida contra la Fundación Colombiana Nueva Vida, pero el apoderado de la parte demandante adelantó las notificaciones ante la Fundación Colombia Nueva Vida, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal o cualquier otro documento que acredite la personería jurídica de la Fundación Colombiana Nueva Vida, a efectos de que se realice una debida notificación y esclarecer si se está ante dos personas jurídicas distintas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada Daniela Amézquita Vargas identificada con c.c. 1.070.613.799 y t.p. 319.924 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Médicos Asociados S.A.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal o cualquier otro documento que acredite la personería jurídica de la Fundación Colombiana Nueva Vida, a efectos de que se realice una debida notificación y esclarecer si se está ante dos personas jurídicas distintas.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 014 del 17 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16f7296edef2bf865e5bf4dcfd8162c14bf67d7129e59dc345d0e77caf0848**

Documento generado en 16/03/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>